



ACTA 1ERA SESIÓN ORDINARIA

En El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., siendo las 13:00 hrs (trece horas) del día
30 (treinta) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), presentes en las instalaciones que
guardan en el salón de cabildo, dentro del Centro de Atención Municipal, ubicado en Calle Ex
Hacienda El Cerrito No. 100, El Pueblito, Corregidora, Qro., los CC.:
Como Presidente del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
Municipal de Corregidora, Querétaro y Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro:
LICENCIADO. MAURICIO KURI GONZÁLEZ;
Como Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
Municipal de Corregidora, Querétaro: LICENCIADA ANAHÍ LÓPEZ MEDINA; y
Como Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia adscrita al Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro; LICENCIADA SANDRA RIVERA
DELGADO
COMO INTEGRANTES DEL SISTEMA:
I Por parte del Honorable Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:
a) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO, LICENCIADO LUIS ALBERTO VEGA RICOY;
b) PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA MUJER DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CORREGIDORA, QUERÉTARO, MAESTRA ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA;
c) PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, LICENCIADA MIREYA MARITZA
FERNÁNDEZ ACEVEDO;
d) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, INGENIERO ALFREDO PIÑÓN
ESPINOZA;
e) PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CIUDADANA
ERIKA DE LOS ÁNGELES VILLALÓN;
f) PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, LICENCIADA ANDREA PEREA
VÁZOUEZ-

g) PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD DEL HONORABLE

AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, LICENCIADA LAURA ANGÉLICA

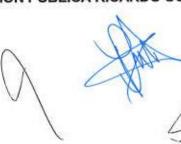


28
SIPINNA
SECTION DE PROTECCIÓN DE MANS TRANSPORTES DE MUNICIPAD DE CORRECTORA

CIUDADANA/	DORANTES CASTILLO;
0	h) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DEL MIGRANTE DEL
TX	HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CONTADOR PÚBLICO
1	ESTEBAN OROZCO GARCÍA; y
3	i) PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
7	ORREGIDORA, QUERÉTARO, CIUDADANA MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA
N V	RODRÍGUEZ
in /	II Por parte de la Administración Pública Municipal:
W /	a) DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO,
\ /	LICENCIADA PAOLA BUSTAMANTE ORTEGA;
1	b) DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
	QUERÉTARO, LICENCIADO SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS;
	c) DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
)» V	QUERÉTARO, LICENCIADO VÍCTOR ÁVILA URIBE;
	d) DIRECTOR DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO,
\bigcap	CIUDADANO JUAN JOSÉ FRANCO SALGADO;
1	e) DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
. /	QUERÉTARO, LICENCIADA CRISTINA FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CHAVARRIA;
\ _ / :	g) DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
	QUERÉTARO, CIUDADANO EMMANUEL ALEJANDRO JURADO VARGAS.
	III. Por parte del Organismo Público Descentralizado:
_	a) ANALISTA JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA
	FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
	DE CORREGIDORA, QRO., LICENCIADA MARÍA JOSÉ CERVANTES AVENDAÑO, EN
	REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA CAR HERRERA DE KURI, PRESIDENTA DEL
/	SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
	CORREGIDORA, QUERÉTARO; y
	IV Como Representante de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema de Protección de
- \	Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., DANNA SOFÍA CÁRDENAS
- Ph	MENDIVIL
_	V. Como Invitados Especiales:
1	a) DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
	QUERÉTARO, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RICARDO UGALDE RAMÍREZ;

P.V.







b) PRESIDENTE DE LA ACADEMIA DE DERECHO SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, M. EN DER. ALBERTO

SIPINNA

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., -en lo subsecuente y para los efectos de la presente acta, se entenderá como SIPINNA MUNICIPAL CORREGIDORA de conformidad con la estructura, competencia y facultades que

-----ORDEN DEL DÍA-----

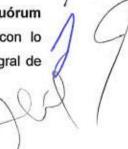
- 2.- Acuerdos por los que se instalan las comisiones permanentes de DESARROLLO, SUPERVIVENCIA, PROTECCIÓN, PARTICIPACIÓN, ACCESO A LA JUSTICIA y EVALUACIÓN del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA.
- 4.- Acuerdo por el que se crea el logotipo del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA. -
- 5.- Acuerdo por el que se implementa el programa denominado "Red de agentes de derechos de niñas, niños y adolescentes de Corregidora, Qro.," #RedNINAAC.-----
- 6.- Aprobación de las convocatorias para la integración del representante de la sociedad civil y la Asociación Civil que formaran parte del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA.
- 7.- Firma del Convenio de Colaboración entre la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y el SIPINNA Municipal de Corregidora; y------
- 8.- Cierre de sesión ordinaria.-----

------DESAHOGO------

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Lista de asistencia y declaración del Quórum legal, Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I del Reglamento del Sistema de Protección Integral de

Al





M.

1

\$





SIPINNA

SIPINA

SIPIN

Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., procede al pase de lista. Informando que se cuenta con diecinueve asistencias, por lo que existiendo el Quórum Legal, se declara legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se aprueben.-----

Una vez verificado el quórum legal necesario para el inicio de la sesión, el Licenciado Mauricio Kuri González, Presidente del SIPINNA MUNICIPAL CORREGIDORA y Presidente Municipal de Corregidora, Qro., declaró formalmente abierta la Sesión Ordinaria, e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar cuenta del próximo punto del Orden del Día.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Acuerdos por los que se instalan las comisiones permanentes de DESARROLLO, SUPERVIVENCIA, PROTECCIÓN, PARTICIPACIÓN, ACCESO A LA JUSTICIA y EVALUACIÓN del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA.

Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, informa que los presentes acuerdos se aprueban por unanimidad.

Acuerdos que se transcriben literalmente en los términos siguientes:

"Con fundamento con los artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4º, 6, 8 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 128 de la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; 1, 65 al 69 y 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 23, 24 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la garantia para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

SEGUNDO. Que las Autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 4 Constitucional se tiene que todas las decisiones y actuaciones del Estado en todo momento se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, así como estimar su salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo

Sa Salad,

n y sano esparcimiento para su desarrollo













integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

CUARTO. Que con fundamento legal en el dispositivo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas legislativas y de otra indole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente en dicha Convención.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la copperación internacional.

QUINTO. Que por su parte la Observación General No. (2005) del Comité de los Derechos del Niño, mediante la cual se busca impulsar el reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los Derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y que la primera infancia es un período esencial para la realización de estos Derechos, por lo cual se exhorta a los Estados partes a desarrollar estrategias basadas en derechos, coordenadas y multisectoriales para el desarrollo de la primera infancia, al fin de que este grupo de población disfruten del acceso a servicios de calidad, que sean adecuados y efectivos.

SEXTO. Que por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

SÉPTIMO. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, fisico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

OCTAVO. Que el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., señala que dicho sistema tiene como principal objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

NOVENO. Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado con prelación, enlista las facultades del Sistema Municipal de Protección siendo las siguientes: I) Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; II) Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección; III) Coordinar a los Servidores Públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección; IV) Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional; V) Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos; VI) Administrar el sistema municipal de información; VII) Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional; VIII) Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretada; IX) Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales; X) Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de



SIPINNA

PEN

1 1 W

A A





COSTRUCTURE CONTROL AND THE FARM OF THE FA

separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; XI) Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior; XII) Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y XIII) Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

DECIMO. Que por otro lado, del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., publicado en la Gaceta Municipal el día 16 de febrero de 2017, de cual se desprende el artículo sexto transitorio que a la letra dice:

"SEXTO.- El municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., y el Sistema Municipal de Protección, dentro de la competencia que a cada uno de estos corresponda, deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

DÉCIMO PRIMERO. Que "25 al 25: Objetivos Nacionales de Derechos de niñas, niños y adolescentes", es el primer instrumento nacional de política pública para dar cumplimiento a la garantía de derechos que México ha reconocido integralmente a sus niñas, niños y adolescentes, único sector de población al que se le ha reconocido Interés Superior y Derecho de Prioridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por su parte el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., establece que para el mejor desempeño de sus atribuciones, el SIPINNA Municipal de Corregidora, constituirá comisiones encargadas de atender los dominios establecidos dentro de la política nacional "25 al 25: Objetivos nacionales de derechos de niñas, niños y adolescentes".

DÉCIMO TERCERO. Que uno de los dominios insertados dentro de la Política Pública Nacional en comento es el denominado SUPERVIVENCIA, el cual señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida y como sujetos de derecho significa que el Estado debe garantizarle el acceso a los recursos que les permita conservarla a lo largo de su ciclo de vida, atendiendo las necesidades bio-psico-sociales de conformidad a las etapas del desarrollo. Por lo tanto, la reducción de la mortalidad de niñas, niños y adolescentes, el acceso a servicios de calidad en salud en todas las edades del desarrollo, incrementar el acceso a los alimentos nutritivos y prácticas de su consumo adecuado, con especial énfasis a la primera infancia, son acciones clave para nuestro país.

DÉCIMO CUARTO. Para impulsar la garantía de derechos dentro de dicho dominio se integran los siguientes temas que se tendrá que abordar siendo: a) Salud y seguridad social; b) Mortalidad, c) Alimentación y nutrición, d) Desarrollo infantil temprano y e) Embarazo adolescente.

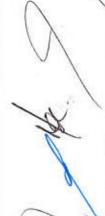
Por lo antes expuesto, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., adopta el siguiente:

ACUERDO 01/2017

PRIMERO. Con fundamento legal en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., se aprueba la creación de la Comisión de Supervivencia, cuyo objetivo principal será abordar cada uno de los temas que integran dicho dominio, ello, a través de la implementación y creación de acciones, estrategias, campañas, programas, estudios y proyectos que logren dar cumplimiento con lo establecido por las disposiciones normativas aplicables.





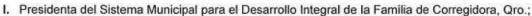


OF THE PROPERTY OF THE PROPERT





SEGUNDO. Las dependencias que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus facultades, serán las siguientes:



II. Presidenta de la Comisión de Salud Pública del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;

III. Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Corregidora, Qro.;

IV. Director de Educación y Cultura del Municipio de Corregidora, Qro.;y

V. Representante de una Asociación Civil.

TERCERO. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., será quien presida dicha comisión.

El integrante del SIPINNA Municipal de Corregidora que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro.

CUARTO. Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

QUINTO. Esta Comisión podrá invitar a las Instituciones Públicas con competencia en la materia, así como a Instituciones Privadas, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

SEXTO. Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

Leído que fue el presente ACUERDO, en el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., a 30 de marzo de 2017."

"Con fundamento con los artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4º, 6, 8 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 128 de la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; 1, 65 al 69 y 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 23, 24 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la garantía para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

SEGUNDO. Que las Autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 4 Constitucional se tiene que todas las decisiones y actuaciones del Estado en todo momento se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus























SIPINNA 95194 NO FRONTED ASSISTANT

necesidades de alimentación, así como estimar su salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

CUARTO. Que con fundamento legal en el dispositivo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas legislativas y de otra indole para dar efectividad a los derechos regonocidos en la presente en dicha Convención.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

QUINTO. Que por su parte la Observación General No. (2005) del Comité de los Derechos del Niño, mediante la cual se busca impulsar el reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los Derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y que la primera infancia es un período esencial para la realización de estos Derechos, por lo cual se exhorta a los Estados partes a desarrollar estrategias basadas en derechos, coordenadas y multisectoriales para el desarrollo de la primera infancia, al fin de que este grupo de población disfruten del acceso a servicios de calidad, que sean adecuados y efectivos.

SEXTO. Que por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

SÉPTIMO. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

OCTAVO. Que el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., señala que dicho sistema tiene como principal objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

NOVENO. Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado con prelación, enlista las facultades del Sistema de Protección siendo las siguientes: I) Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; II) Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección; III) Coordinar a los Servidores Públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección; IV) Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional; V) Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos; VI) Administrar el sistema municipal de información; VII) Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional; VIII) Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretada; IX) Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades

Da.

A.

el ambito de su competencia

to the second







municipales, estatales y nacionales; X) Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; XI) Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior; XII) Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y XIII) Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

DÉCIMO. Que por otro lado, del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., publicado en la Gaceta Municipal el día 16 de febrero de 2017. de cual se desprende el artículo sexto transitorio que a la letra dice:

"SEXTO.- El municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., y el Sistema Municipal de Protección, dentro de la competencia que a cada uno de estos corresponda, deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

DÉCIMO PRIMERO. Que "25 al 25: Objetivos Nacionales de Derechos de niñas, niños y adolescentes", es el primer instrumento nacional de política pública para dar cumplimiento a la garantía de derechos que México ha reconocido integralmente a sus niñas, niños y adolescentes, único sector de población al que se le ha reconocido Interés Superior y Derecho de Prioridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por su parte el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., establece que para el mejor desempeño de sus atribuciones, el SIPINNA Municipal de Corregidora, constituirá comisiones encargadas de atender los dominios establecidos dentro de la política nacional "25 al 25: Objetivos nacionales de derechos de niñás, niños y adolescentes".

DÉCIMO TERCERO. Que uno de los dominios insertados dentro de la Política Pública Nacional en comento es el denominado DESARROLLO, el cual se refiere al disfrute de niñas, niños y adolescentes a una vida plena en condiciones dignas que garanticen su formación integral y que posibiliten el progreso de la personalidad, aptitudes, capacidad mental y física de este sector poblacional hasta el máximo de sus posibilidades a través de recursos, medios y aptitudes adecuados en el país para pleno ejercicio de derechos.

DÉCIMO CUARTO. Para impulsar la garantía de derechos dentro de dicho dominio se integran los siguientes temas que se tendrá que abordar siendo: a) Igualdad y No discriminación, b) Pobreza y carencias sociales, c) Educación, d) Población Indígena, e) Población con discapacidad, f) Entornos seguros y saludables, g) Vivienda, agua y saneamiento y h) Entornos familiares e institucionales.

Por lo antes expuesto, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., adopta el siguiente:

ACUERDO 02/2017

PRIMERO. Con fundamento legal en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., se aprueba la creación de la Comisión de Desarrollo, cuyo objetivo principal será abordar cada uno de los temas que integran dicho dominio, ello, a través de la implementación y creación de acciones, estrategias, campañas, programas, estudios y proyectos que logren dar cumplimiento con lo establecido por las disposiciones normativas aplicables.













SEGUNDO. Las dependencias que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus facultades,



II. Presidenta de la Comisión de educación y cultura del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;

III. Presidenta de la Comisión de la familia del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;

IV. Director del Instituto de la Juventud del Municipio de Corregidora, Qro.; y

V. Representante de la sociedad civil.

Corregidora, Qro.;

CUARTO. La Presidenta de la Comisión de igualdad de género y derechos humanos del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., será quien presida dicha comisión.

El integrante del SIPINNA Municipal de Corregidora que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro.

QUINTO. Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

SEXTO. Esta Comisión podrá invitar a las Instituciones Públicas con competencia en la materia, así como a Instituciones Privadas, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes

SÉPTIMO. Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

Leido que fue el presente ACUERDO, en el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., a 30 de marzo de 2017."

"Con fundamento con los artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4º, 6, 8 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 128 de la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; 1, 65 al 69 y 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 23, 24 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la garantía para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

SEGUNDO. Que las Autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 4 Constitucional se tiene que todas las decisiones y actuaciones del Estado en todo momento se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus















SIPINA/

obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y XIII) Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

DÉCIMO. Que por otro lado, del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., publicado en la Gaceta Municipal el día 16 de febrero de 2017, de cual se desprende el artículo sexto transitorio que a la letra dice:

"SEXTO.- El municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaria de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., y el Sistema Municipal de Protección, dentro de la competencia que a cada uno de estos corresponda, deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

DÉCIMO PRIMERO. Que "25 al 25: Objetivos Nacionales de Derechos de niñas, niños y adolescentes", es el primer instrumento nacional de política pública para dar cumplimiento a la garantía de derechos que México ha reconocido integralmente a sus niñas, niños y adolescentes, único sector de población al que se le ha reconocido Interés Superior y Derecho de Prioridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por su parte el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., establece que para el mejor desempeño de sus atribuciones, el SIPINNA Municipal de Corregidora, constituirá comisiones encargadas de atender los dominios establecidos dentro de la política nacional "25 al 25: Objetivos nacionales de derechos de niñas, niños y adolescentes".

DÉCIMO TERCERO. Que el Comité de los Derechos del niño, recomienda a los Estados parte que adopten las medidas necesarias para atender sus recomendaciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; por lo que, atendiendo a dicha disposición, se estima necesario que el SIPINNA Municipal de Corregidora cuente con una comisión permanente que se dedique exclusivamente al seguimiento de las recomendaciones emitidas por dicho órgano internacional, así como de las emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y demás instancias y organizaciones que atiendan temas relativos a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo antes expuesto, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., adopta el siguiente:

ACUERDO 05/2017

PRIMERO. Con fundamento legal en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., se aprueba la creación de la Comisión de Acceso a la Justicia, cuyo objetivo principal será abordar cada uno de los temas que son de su competencia.

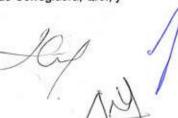
SEGUNDO. Las dependencias que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus facultades, serán las siguientes:

- I. Director Jurídico y Consultivo del Municipio de Corregidora, Qro.;
- II. Director del Registro Civil del Municipio de Corregidora, Qro.;
- III. Titular de la Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos del municipio de Corregidora, Qro.:
- IV. Procuradora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.; y
- V. Directora del Instituto de la Mujer del Municipio de Corregidora, Qro.



















SIPINNA

CUARTO. Que con fundamento legal en el dispositivo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente en dicha Convención.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

QUINTO. Que por su parte la Observación General No. (2005) del Comité de los Derechos del Niño, mediante la cual se busca impulsar el reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los Derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y que la primera infancia es un período esencial para la realización de estos Derechos, por lo cual se exhorta a los Estados partes a desarrollar estrategias basadas en derechos, coordenadas y multisectoriales para el desarrollo de la primera infancia, al fin de que este grupo de población disfruten del acceso a servicios de calidad, que sean adecuados y efectivos.

SEXTO. Que por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

SÉPTIMO. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

OCTAVO. Que el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., señala que dicho sistema tiene como principal objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

NOVENO. Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado con prelación, enlista las facultades del Sistema Municipal de Protección siendo las siguientes: I) Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; II) Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección; III) Coordinar a los Servidores Públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección; IV) Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional; V) Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos; VI) Administrar el sistema municipal de información; VII) Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional;
 VIII) Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretada; IX) Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales; X) Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; XI) Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior; XII) Definir el mecanismo para evaluar los resultados

A CAN





I. Presidenta de la Comisión de la Juventud del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;

Presidente de la Comisión del Deporte del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;

III. Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Oro:

IV. Director del Deporte del municipio de Corregidora, Qro.; y

V. Representante de niñas, niños y adolescentes del municipio de Corregidora, Qro.

CUARTO. La Presidenta de la Comisión de la Juventud del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., será quien presida dicha comisión.

Integrante del SIPINNA Municipal de Corregidora que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro.

QUINTO. Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoria de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

SEXTO. Esta Comisión podrá invitar a las Instituciones Públicas con competencia en la materia, así como a Instituciones Privadas, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes

SÉPTIMO. Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

Leido que fue el presente ACUERDO, en el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., a 30 de marzo de 2017."

"Con fundamento con los artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4º, 6, 8 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 128 de la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; 1, 65 al 69 y 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 23, 24 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la garantía para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

SEGUNDO. Que las Autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 4 Constitucional se tiene que todas las decisiones y actuaciones del Estado en todo momento se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, así como estimar su salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



N

















municipales, estatales y nacionales; X) Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; XI) Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior; XII) Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y XIII) Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

DÉCIMO. Que por otro lado, del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., publicado en la Gaceta Municipal el día 16 de febrero de 2017, de cual se desprende el artículo sexto transitorio que a la letra dice:

"SEXTO.- El municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., y el Sistema Municipal de Protección, dentro de la competencia que a cada uno de estos corresponda, deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

DÉCIMO PRIMERO. Que "25 al 25: Objetivos Nacionales de Derechos de niñas, niños y adolescentes", es el primer instrumento nacional de política pública para dar cumplimiento a la garantía de derechos que México ha reconocido integralmente a sus niñas, niños y adolescentes, único sector de población al que se le ha reconocido Interés Superior y Derecho de Prioridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por su parte el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., establece que para el mejor desempeño de sus atribuciones, el SIPINNA Municipal de Corregidora, constituirá comisiones encargadas de atender los dominios establecidos dentro de la política nacional "25 al 25: Objetivos nacionales de derechos de niñas, niños y adolescentes".

DÉCIMO TERCERO. Que uno de los dominios insertados dentro de la Política Pública Nacional en comento es el denominado PARTICIPACIÓN, precisa que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión y a manifestar su opinión sobre cuestiones que afecten todos los ámbitos de su vida. El derecho a la participación significa que puedan emitir sus opiniones y que se les escuche, así como ejercer sus otros derechos a la información y a la libertad de asociación.

DÉCIMO CUARTO. Para impulsar la garantía de derechos dentro de dicho dominio se integran los siguientes temas que se tendrá que abordar siendo: a) Participación de niñas, niños y adolescentes, b) Contenidos y medios de comunicación, c) Brecha digital (TI'S) y d) Cultura, deporte y esparcimiento.

Por lo antes expuesto, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., adopta el siguiente:

ACUERDO 04/2017

PRIMERO. Con fundamento legal en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., se aprueba la creación de la Comisión de Participación, cuyo objetivo principal será abordar cada uno de los temas que integran dicho dominio, ello, a través de la implementación y creación de acciones, estrategias, campañas, programas, estudios y proyectos que logren dar cumplimiento con lo establecido por las disposiciones normativas aplicables.

SEGUNDO. Las dependencias que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus facultades, serán las siguientes:









SIPINNA

MENAL SE PORTECCIO IN MACANISTA CON INPARA MEDIO Y ADOCUCATINA CON INPARA MEDIO Y ADOCUCATIONA CON INPARA MEDIO Y ADOCUCA

CH

m

M



SIPINNA SIBINA A PARTICIONAL PER AND TA COLOR PORTO PER AND TA COLOR

necesidades de alimentación, así como estimar su salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

CUARTO. Que con fundamento legal en el dispositivo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas legislativas y de otra indole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente en dicha Convención.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

QUINTO. Que por su parte la Observación General No. (2005) del Comité de los Derechos del Niño, mediante la cual se busca impulsar el reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los Derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y que la primera infancia es un período esencial para la realización de estos Derechos, por lo cual se exhorta a los Estados partes a desarrollar estrategias basadas en derechos, coordenadas y multisectoriales para el desarrollo de la primera infancia, al fin de que este grupo de población disfruten del acceso a servicios de calidad, que sean adecuados y efectivos.

SEXTO. Que por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

SÉPTIMO. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, fisico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

OCTAVO. Que el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., señala que dicho sistema tiene como principal objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

NOVENO. Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado con prelación, enlista las facultades del Sistema Municipal de Protección siendo las siguientes: I) Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; II) Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección; III) Coordinar a los Servidores Públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección; IV) Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional; V) Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos; VI) Administrar el sistema municipal de información; VII) Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional; VIII) Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretada; IX) Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades





def

No.







SEGUNDO. Las dependencias que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus facultades, serán las siguientes:

Presidenta de la Comisión de la Mujer del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;

II. Presidente de la Comisión de asuntos indígenas y del migrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;

III. Directora del Registro Civil del municipio de Corregidora, Qro.;

IV. Director Jurídico y Consultivo del municipio de Corregidora, Qro.;

V. Director del Instituto de la Mujer del municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO. La Presidenta de la Comisión de la Mujer del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., será quien presida dicha comisión.

El integrante del SIPINNA Municipal de Corregidora que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro.

CUARTO. Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

QUINTO. Esta Comisión podrá invitar a las Instituciones Públicas con competencia en la materia, así como a Instituciones Privadas, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes

SEXTO. Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

Leido que fue el presente ACUERDO, en el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., a 30 de marzo de 2017."

"Con fundamento con los artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4º, 6, 8 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: 128 de la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; 1, 65 al 69 y 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 23, 24 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la garantía para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

SEGUNDO. Que las Autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 4 Constitucional se tiene que todas las decisiones y actuaciones del Estado en todo momento se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho de la satisfacción de sus









SIPINNA SIPINA OF SOURCE CONTINUES OF THE ALL, WHICH Y ACCUSED THE ALL

municipales, estatales y nacionales; X) Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; XI) Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior; XII) Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y XIII) Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

DÉCIMO. Que por otro lado, del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., publicado en la Gaceta Municipal el día 16 de febrero de 2017, de cual se desprende el artículo sexto transitorio que a la letra dice:

"SEXTO.- El municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., y el Sistema Municipal de Protección, dentro de la competencia que a cada uno de estos corresponda, deberá aplicar los objetivos y metas para la implementación de la política denominada "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

DÉCIMO PRIMERO. Que "25 al 25: Objetivos Nacionales de Derechos de niñas, niños y adolescentes", es el primer instrumento nacional de política pública para dar cumplimiento a la garantía de derechos que México ha reconocido integralmente a sus niñas, niños y adolescentes, único sector de población al que se le ha reconocido Interés Superior y Derecho de Prioridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por su parte el artículo 23 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., establece que para el mejor desempeño de sus atribuciones, el SIPINNA Municipal de Corregidora, constituirá comisiones encargadas de atender los dominios establecidos dentro de la política nacional "25 al 25: Objetivos nacionales de derechos de niñas, niños y adolescentes".

DÉCIMO TERCERO. Que uno de los dominios insertados dentro de la Política Pública Nacional en comento es el denominado PROTECCIÓN, Se refiere al derecho de niñas, niños y adolescentes de garantizarles recursos, condiciones y contribuciones, vinculados a asegurar que dicho grupo de la población vivan en entornos libres de todo tipo de maltratos, discriminación, abandono, explotación, crueldad y tortura, también se refiere a garantizarles su identidad, integridad, libertad e intimidad y protegerlos en contextos de violencia. Junto con la pobreza, la violencia en todas sus formas y ámbitos, es una de las grandes problemáticas que impide el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia.

DÉCIMO CUARTO. Para impulsar la garantía de derechos dentro de dicho dominio se integran los siguientes temas que se tendrá que abordar siendo: a) Identidad, b) Vida libre de violencias, c) Protección especial, d) Emergencias, e) Migrantes y refugiados, f) Trabajo infantil y g) Justicia.

Por lo antes expuesto, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., adopta el siguiente:

ACUERDO 03/2017

PRIMERO. Con fundamento legal en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., se aprueba la creación de la Comisión de Protección, cuyo objetivo principal será abordar cada uno de los temas que integran dicho dominio, ello, a través de la implementación y creación de acciones, estrategias, campañas, programas, estudios y proyectos que logren dar cumplimiento con lo establecido por las disposiciones normativas aplicables.













necesidades de alimentación, así como estimar su salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

CUARTO. Que con fundamento legal en el dispositivo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente en dicha Convención.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

QUINTO. Que por su parte la Observación General No. (2005) del Comité de los Derechos del Niño. mediante la cual se busca impulsar el reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los Derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y que la primera infancia es un período esencial para la realización de estos Derechos, por lo cual se exhorta a los Estados partes a desarrollar estrategias basadas en derechos, coordenadas y multisectoriales para el desarrollo de la primera infancia, al fin de que este grupo de población disfruten del acceso a servicios de calidad, que sean adecuados y efectivos.

SEXTO. Que por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

SÉPTIMO. Que el articulo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respéctivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

OCTAVO. Que el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., señala que dicho sistema tiene como principal objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

NOVENO. Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado con prelación, enlista las facultades del Sistema Municipal de Protección siendo las siguientes: I) Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; II) Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección; Coordinar a los Servidores Públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección; IV) Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional; V) Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos; VI) Administrar el sistema municipal de información; VII) Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional; VIII) Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretada; IX) Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su dompetencia, con las autoridades

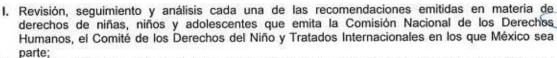








TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción V del Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes municipal de Corregidora, Qro., establece los rubros que abarcará dicha comisión siendo los que a continuación enlista:



II. Estudiar e informar al SIPINNA Municipal de Corregidora sobre las diversas reformas, adiciones o derogaciones de los diversos ordenamientos legales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes:

 Brindar informes sobre los alcances legales en materia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Proponer al SIPINNA Municipal de Corregidora anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de la protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración y aprobación;

 V. Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean de la competencia de esta comisión; y

VI. En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el SIPINNA Municipal de Corregidora le encomienden.

CUARTO. El Director Jurídico y Consultivo del municipio de Corregidora, Qro., será quien presida dicha comisión.

El integrante del SIPINNA Municipal de Corregidora que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro.

QUINTO. Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

SEXTO. Esta Comisión podrá invitar a las Instituciones Públicas con competencia en la materia, así como a Instituciones Privadas, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes

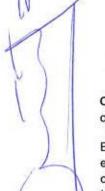
SÉPTIMO. Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

Leido que fue el presente ACUERDO, en el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., a 30 de marzo de 2017."

*Con fundamento con los artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6, 8 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 3, 5, 6, 7, 9, 10, 21 y 128 de la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; 1, 65 al 69 y 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 5, 23, 24 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Municipal de Corregidora, Qro.; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la









20-1

SIPINAL AS PROTECTION OF COMMENCES OF COMMEN

Con

the

A



SIPINNA

SIPINNA

SIPINNA

SISIAA IN FROITCCO-INTEGA

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la garantía para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

SEGUNDO. Que las Autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 4 Constitucional se tiene que todas las decisiones y actuaciones del Estado en todo momento se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, así como estimar su salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

CUARTO. Que con fundamento legal en el dispositivo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente en dicha Convención.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

QUINTO. Que por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

SÉPTIMO. Que el dispositivo 132 de la misma ley, dice que les corresponderá a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Querétaro, esta Ley, el Programa Local de Protección y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Corregidora, Qro., señala que dicho sistema tiene como principal objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

NOVENO. Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado con prelación, enlista las facultades del Sistema Municipal de Protección siendo las siguientes: I) Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños

















y Adolescentes del Estado de Querétaro; II) Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección; III) Coordinar a los Servidores Públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección; IV) Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional; V) Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos; VI) Administrar el sistema municipal de información; VII) Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional; VIII) Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en làs medidas urgentes decretada; IX) Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales; X) Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; XI) Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior; XII) Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y XIII) Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

Por lo antes expuesto, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro., adopta el siguiente:

ACUERDO 06/2017

PRIMERO. Con fundamento legal en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integraf de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro., se aprueba la creación de la Comisión de Evaluación de las líneas de acción y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes,/de carácter permanente, cuyo objetivo principal es llevar a cabo indicadores sobre la efectividad de las líneas de acción, políticas públicas, programas, acciones, implementadas con la finalidad de proteger los derectios de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el reglamento en cita, a continuación se mencionan las atribuciones con las que cuenta la Comisión descrita en el punto que precede, siendo las siguientes:

I. Rendir informes periódicos al Presidente del Sistema Municipal de Protección sobre los avances, implementación o modificaciones a dichas políticas públicas;

II. Supervisar los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, así como los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;

III. Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

IV. En general, aquellas que del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Corregidora, Qro., la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

TERCERO. Las dependencias que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus facultades, serán las siguientes:

Procuraduría del Sistema de la Defensa del Menor y la Familia adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.;

II. Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;

III. Presidente de la Comisión de la Familia del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.;

IV. Presidente de la Comisión del Deporte del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y

Representante de la sociedad civil del municipio de Corregidora, Qro.





















SIPINNA ISIPAN DE PROPERCIÓN HEBAN DE HINGA, NAGOS VARONICOS HEBAN

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción VI del Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes municipal de Corregidora, Qro., establece los rubros que abarcará dicha comisión siendo los que a continuación enlista:

 Rendir informes semestrales al Presidente del SIPINNA Municipal de Corregidora sobre los avances, implementación o modificación de las políticas públicas y líneas de acción en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

 Una vez aprobados por el SIPINNA Municipal de Corregidora, supervisará los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, así como los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;

 Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean de la competencia de esta comisión; y

IV. En general, aquellas que el reglamento del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes municipal de Corregidora, Qro., la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro y el SIPINNA Municipal de Corregidora le encomienden.

QUINTO. La Titular de la Procuraduría del Sistema de la Defensa del Menor y la Familia adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.; será quien presida dicha Comisión.

El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro.

SEXTO. Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del dia.

SÉPTIMO. Esta Comisión podrá invitar a las Instituciones Públicas con competencia en la materia, así como a Instituciones Privadas, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes

OCTAVO. Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

Leído que fue el presente ACUERDO, en el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., a 31 de marzo de 2017."

Concluido lo anterior, Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, da continuidad con el siguiente punto en el orden del día.-----

Por consiguiente, la Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, pregunta a los presentes la existencia de algún comentario, por lo que al no existir, se somete a votación el

The state of the s

9











			con discapacidad, además conocer las instituciones académicas de nivel básico y superior.	
8			Programa o campaña en las escuelas sobre la inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	
Elaboración de acciones que nos permita contar con indicadores que nos permita tener indices de mejoria en la protección de los diversos derechos de niñas, niños y adolescente s.	Derechos humanos	Elaboración de líneas de acción que nos permita establecer los indicadores	Elaboración de líneas de acción que nos permita establecer los indicadores	Comisión de evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a cada una de las comisiones permanentes del SIPINNA Municipal de Corregidora, para que en un término no mayor al 30 de junio 2017 den cumplimiento a las actividades asignadas, informando por escrito dicho cumplimiento a la Secretaria Ejecutiva del SIPINNA Municipal de Corregidora para su respectiva integración del informe de actividades al Presidente de dicho órgano colegiado.

Leido que fue el presente ACUERDO, en el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., a 30 de marzo de 2017."

Concluido lo anterior, Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, procede a desahogar el siguiente punto en el orden del día.-----

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Acuerdo por el que se crea el logotipo del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA.

Por consiguiente, la Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, pregunta a los presentes la existencia de algún comentario, por lo que al no existir, se somete a votación el















	MUNI	CIPAL DE CORRE	GIDORA, QRO.	
Pobreza, abatimiento de carencias y derechos sociales.	Mapeo de la situación de pobreza y carencias que se presentan en cada municipio.	Campañas, líneas de acción, estrategia y programas.	Implementar acciones que nos permita crear indicadores sobre niveles de pobreza en el municipio. Crear propuestas de proyectos que permitan disminuir los indices de pobreza.	Comisión de Desarrollo.
Violencia contra niñas, niños y adolescente s en Corregidora.	Identificar programas centrales de prevención y combate a la violencia en el municipio.	Campañas, líneas de acción, estrategia y programas.	Realizar un mapeo sobre los programas implementados actualmente por el municipio para darle enfoque de prevención y combate a la violencia en niñas, niños y adolescentes del municipio.	Comisión de Protección,
Desarrollo infantil temprano	Elaborar un diagnostico sobre desarrollo infantil temprano.	Difusión de diagnostico.	Implementación de programas, campañas o brigadas que busquen: Capacitar a los docentes de las escuelas. Capacitar grupos de padres. Educar a través de los medios de comunicación.	Comisión de supervivencia
			Lo anterior, con la finalidad de que conozcan todo lo relativo al desarrollo infantil temprano.	
Prevención del embarazo adolescente	Generar diagnostico. Impulsar y participar en la Campaña Nacional de comunicación para prevenir el embarazo adolescente.	Campañas, líneas de acción, estrategia y programas.	Crear convenio de colaboración con DIF Estatal para sumarnos a la campaña estatal. Presentar campaña o programa de prevención municipal.	Comisión de Supervivencia
Inclusión educativa	Discapacidad	Campañas, líneas de acción, estrategia y programas.	Identificar porcentaje de la población infantil y adolescentes	Comisión de Desarrollo.

B

TH



Al

Dy)





Jew W

in I h

Her Jan





infantil y protección del trabajo en edad permitida.	sensibilización sobre prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.	programas.	colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro con la finalidad de implementar en las instalaciones del CAM, una jornada de asesoría legal a los adolecentes sobre sus derechos laborales, así como a las empresas y microempresas que conozcan los alcances jurídicos que conllevan el contratar a niñas, niños y adolescentes que no cumplan con la edad requerida por la Ley Federal del Trabajo.	
Medio ambiente sano y equilibrado	Participación de niñas, niños y adolescentes en la protección del medio ambiente.	Campaña de separación de residuos sólidos de importancia de reciclaje.	hacer conciencia sobre la	Secretaria Ejecutiva

1.2 Agenda temática para las comisiones permanentes del SIPINNA MUNICIPAL CORREGIDORA.

Tema Meta		Medio verificador	Propuesta de proyecto	Responsable de ejecución	
Violencia contra niñas, niños y adolescente s en Corregidora.	Identificar mediante un mapeo de actores a las autoridades responsables en la atención y prevención de la violencia.	Documento que acredite de acuerdo a las facultades de cada Secretaría.	Concientizar a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal sobre la importancia de prevenir la violencia en los niñas, niñas y adolescentes de Corregidora.	Comisión de Protección.	
Violencia contra niñas, niños y adolescente s en Corregidora.	Promover acciones para la prohibición del castigo corporal	Campañas y programas	Campaña y Programa de inclusión de temas relativos a los derechos de niñas, niños y adolescentes.	Comisión de Protección.	









1/14









Objetivo 1. Establecer y llevar a cabo acciones para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, en lo sucesivo –SIPINNA MUNICIPAL CORREGIDORA-.

1.1 Funcionamiento

Tema Meta		Medio verificador	Propuesta de proyecto	Comisión	
Participación	Incorporar mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes	Estructura de programa aprobado por el SIPINNA Municipal de Corregidora.	Creación de programa Red de agentes de derechos de niñas, niños y adolescentes de Corregidora, Qro. #RedNINAAC	Secretaria Ejecutiva	
Protección especial	Implementar un mecanismo de diálogo y colaboración para la atención de casos	Protocolo de comunicación.	Campaña de inclusión de temas relativos a los derechos de niñas, niños y adolescentes.	Procuraduría del DIF.	
Comisiones	Creación, instalación y funcionamiento de las comisiones permanentes del SIPINNA Municipal de Corregidora.	Acta 1era Sesión SIPINNA Municipal de Corregidora.	Elaboración de acuerdos de instalación de comisiones permanentes del SIPINNA Municipal Corregidora.	Secretaría Ejecutiva	
Comunicació n y difusión	Adopción de la estrategia de comunicación: identidad gráfica, campañas, celebraciones y mensajes	Información activa en redes sociales y página institucional.	Creación de módulo digital dentro del portal Institucional, además de creer una página en facebook y twitter para difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de Corregidora.	Secretaría Ejecutiva	
Capacitación	Foros, conferencias, talleres y otras modalidades de capacitación.	Especificar dinámica	Conferencia sobre la sensibilización de funcionarios sobre el enfoque de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.	Secretaria Ejecutiva	
Prevención y erradicación del trabajo	Promover campañas de difusión y	Campañas, líneas de acción, estrategia y	Creación del Convenio de	Secretaría Ejecutiva	

To Cox.

Ach

J.



Conf

3

X1





SIPINNA

mismo, solicitando que quien esté a favor, lo manifieste en sentido positivo levantando la

Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, informa que el presente acuerdo se aprueba por unanimidad.

Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"Con fundamento con los artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6, 8 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 3, 5, 6, 7, 9, 10, 21 y 128 de la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; 1, 65 al 69 y 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 5, 23, 24 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la garantía para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

SEGUNDO. Que las Autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 4 Constitucional se tiene que todas las decisiones y actuaciones del Estado en todo momento se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, así como estimar su salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

CUARTO. Que con fundamento legal en el dispositivo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente en dicha Convención.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

QUINTO. Que por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario,

7

ación de vulnerabilio





4

17





psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

SÉPTIMO. Que el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., señala que dicho sistema tiene como principal objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

ÓCTAVO. Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado con prelación, enlista las facultades del Sistema de Protección siendo las siguientes: I) Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro; II) Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección: Coordinar a los Servidores Públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección; IV) Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional; V) Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos; VI) Administrar el sistema municipal de información; VII) Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional; VIII) Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretada; IX) Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales; X) Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o quarda y custodia; XI) Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior; XII) Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y XIII) Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

NOVENO. Que de acuerdo al artículo 23 del multicitado ordenamiento legal establece que para el mejor desempeño de sus atribuciones, el SIPINNA Municipio de Corregidora, constituirá comisiones encargadas de atender los dominios establecidos dentro de la política nacional "25 al 25; Objetivos nacionales de derechos de niñas, niños y adolescentes".

DÉCIMO. Que en seguimiento a las acciones y estrategias para el funcionamiento de los Sistemas Municipales fijadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro remitidas por la Secretaría Ejecutiva, la M. en C.S. Berenice Pérez Ortiz, es menester llevar a cabo la estructura del programa de trabajo del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, ello con el propósito de dar cumplimiento a cada uno de los rubros que integra la agenda temática de las comisiones permanentes de dicho Órgano Colegiado.

Por lo antes expuesto, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., adopta el siguiente:

ACUERDO 07/2017

PRIMERO. Con fundamento legal en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal del Corregidora, Qro., se aprueba el Programa de trabajo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., correspondiente al primer semestre del año 2017, para quedar como sigue:

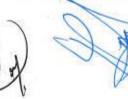


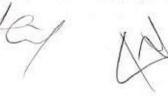
NATIONAL

R

1











mismo, solicitando que quien esté a favor, lo manifieste en sentido positivo levantando la mano.

Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, informa que el presente acuerdo se aprueban por unanimidad.

Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"Con fundamento con los artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6, 8 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 3, 5, 6, 7, 9, 10, 21 y 128 de la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; 1, 65 al 69 y 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 5, 23, 24 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la garantía para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

SEGUNDO. Que las Autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 4 Constitucional se tiene que todas las decisiones y actuaciones del Estado en todo momento se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, así como estimar su salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

CUARTO. Que con fundamento legal en el dispositivo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas legislativas y de otra indole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente en dicha Convención.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

QUINTO. Que por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario,

PR -

BA





Col

Ja.

10

D.

Y



SIPINNA

psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

SÉPTIMO. Que el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., señala que dicho sistema tiene como principal objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

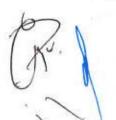
OCTAVO. Que la Real Academia de la Lengua Española define logotipo como símbolo gráfico peculiar de una empresa, conmemoración, marca o producto, esto es importante ya que las personas son más sensibles a las imágenes visuales que a un texto. Es más fácil recordar una imagen compleja que una frase larga.

NOVENO. Que de acuerdo a las facultades con las que cuenta el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., y sobre la importancia de difundir la existencia de dicho órgano colegiado, así como generar en los habitantes del municipio conocimiento sobre su origen e identidad, es menester que esta instancia interdisciplinaria cuente con un logotipo que tenga como principal objetivo comunicar a través de este lo que se busca proteger, penetrar, en los habitantes del municipio el conocimiento sobre la presencia este, así como poder distinguirlo de los demás sistemas que comiencen a instalarse dentro del Estado.

Por lo antes expuesto, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., adopta el siguiente:

ACUERDO 08/2017

PRIMERO. Con fundamento legal en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal del Corregidora, Qro., se aprueba el logotipo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., siendo el siguiente:





SEGUNDO. El logotipo del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes municipal de Corregidora, Qro., tendrá como principal función generar identidad e imagen institucional permanente sobre las facultades y atribuciones con las que cuenta dicho órgano colegiado en beneficio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Corregidora, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., para que dentro un plazo de treinta dias hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo se lleve el trámite respectivo para el registro del logotipo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de acuerdo a lo previsto por la Ley de la Propiedad Industrial.













SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., para que dentro del ámbito de sus facultades asigne recurso para cubrir los derechos que se causen para dar cumplimiento al punto tercero del presente acuerdo.

Leido que fue el presente ACUERDO, en el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., a 30 de marzo de 2017."

Concluido lo anterior, Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, da continuidad al siguiente punto en el orden del día.-----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Acuerdo por el que se implementa el programa

denominado "Red de agentes de derechos de niñas, niños y adolescentes de Corregidora, Qro.," #RedNINAAC.

Por consiguiente, la Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, pregunta a los presentes la existencia de algún comentario respecto al presente acuerdo.

La Regidora Maestra Alma Idalia Sánchez Pedraza, solicita el uso de la voz, aludiendo que le gustaría la participación de adolescentes en el programa que aquí se aprueba, así como la inclusión de un niño y jóvenes, ya que es de suma importancia la igualdad de género.

Licenciada Anahí López Medina, comenta que dicho programa es abierto, en donde podrán participar niñas, niños y adolescentes del municipio de Corregidora, Querétaro, de seis a dieciocho años de edad, celebrando foros mensuales abarcando diversos temas, en esta primera sesión se abordaran tópicos como violencia escolar, castigo corporal en contra de niñas, niños y adolescentes por parte de las personas adultas, embarazo adolescente y trabajo infantil.

Por consiguiente, Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, informa que el

presente acuerdo se aprueban por unanimidad. -----Acuerdo que se transcribe literalmente en los términos siguientes:

"Con fundamento con los artículos 1º párrafos primero y tercero, 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6, 8 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 3, 5, 6, 7, 9, 10, 21 y 128 de la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro; 1, 65 al 69 y 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 5, 23, 24 y 26 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la garantía para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

B

J.

Je Je

N

M



SIPINNA SISTEM DIPOTOCOCCUMUNICANA

SEGUNDO. Que las Autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 4 Constitucional se tiene que todas las decisiones y actuaciones del Estado en todo momento se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, así como estimar su salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

CUARTO. Que con fundamento legal en el dispositivo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas legislativas y de otra indole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente en dicha Convención.

En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

QUINTO. Que por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

SÉPTIMO. Que el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., señala que dicho sistema tiene como principal objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

OCTAVO. Que el artículo 16 fracción VI del Reglamento en cita, establece que le corresponde al Presidente proponer al Sistema la integración o creación de grupos de trabajo; en este sentido y con la finalidad de impulsar y salvaguardar su derecho humano a la participación, ya que al reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, implica que se les permita un protagonismo activo en el ejercicio de sus derechos y no solo como receptores de las decisiones que toman las personas adultas.

NOVENO. Bajo esta tesitura, las Niñas, Niños y Adolescentes tienen la capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas; por lo tanto aportan perspectivas y experiencias útiles en cualquier ámbito, y de esa manera reconocer que su opinión contribuye a la construcción de políticas públicas, lo que implica que los procesos de participación deben tener como fin el que Niñas, Niños y Adolescentes adquieran la posibilidad de transformar y decidir sobre todos los ámbitos de su vida,

(gran

B









Al efecto de contar con metodologías, mecanismos y herramientas claras para garantizar los procesos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes bajo los lineamientos y criterios que fije el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que se estima prudente estructurar un foro en donde dicho sector vulnerable pueda aportar sus ideas e inquietudes.

Por lo antes expuesto, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., adopta el siguiente:

ACUERDO 09/2017

ÚNICO. Con fundamento legal en los artículos 4, 5, 6 y 16 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal del Corregidora, Qro., se aprueba el Acuerdo por el que se implementa el programa denominado "Red de agentes de derechos de niñas, niños y adolescentes de Corregidora, Qro.", documento que se anexa al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que de cumplimiento al presente acuerdo en las fechas establecidas para su desarrollo.

Leido que fue el presente ACUERDO, en el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., a 30 de marzo de 2017."

Acto seguido, Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, da continuidad al siguiente punto en el orden del día.-----

Por consiguiente, la Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, pregunta a los presentes la existencia de algún comentario, por lo que al no existir, se somete a votación el emismo, solicitando que quien esté a favor, lo manifieste en sentido positivo levantando la mano.

Licenciada Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva, informa que las convocatorias en comento se aprueban por unanimidad.

Convocatorias que se transcriben literalmente en los términos siguientes:

"LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Corregidora, Qro., y Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 último párrafo, 11, 12, 13 y 17 fracción XVI; y

CONSIDERANDO

El municipio de Corregidora, Qro., instaló mediante acto protocolario de fecha 31 de enero del presente año el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., que será el órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del municipio, denominado en lo sucesivo, -SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA-.

SIPINNA
SISTAM IN PROTECTION HITERAN
HITCH COMPLETE COMPLETE
HITCH COMPLETE
HITCH

1 Jeg

i

M

/

Mr.

J





SIPINNA
STEAL OF FRITTED CHARGES CHARGES CHARGES IN CHARGES CH

De conformidad por lo previsto por el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., en dicha instancia interdisciplinaria participa un representante de la sociedad civil.

Por/lo anterior, tengo a bien expedir:

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEFIENDA Y PROMUEVA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA SER INTEGRANTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

OBJETO

El objeto es establecer las bases para el proceso de selección del representante de la asociación civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que formará parte del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA.

DE LOS PARTICIPANTES

La presente convocatoria está dirigida a las Asociaciones Civiles que realicen actividades dentro de la zona metropolitana del Estado de Querétaro vinculadas a la atención de la niñez y la adolescencia, que puedan aportar ideas favorables para el desarrollo de proyectos en pro de la protección de sus derechos humanos.

REQUISITOS

- 1. Las Asociaciones Civiles deberán acreditar:
 - a) Estar constituidas formalmente como Organización de la Sociedad Civil;
 - b) Como mínimo dos años de experiencia en el trabajo de campo, reflexión, discusión, análisis sobre la situación de derechos humanos misma que deberá acreditarse mediante constancias de participación en foros, talleres, investigaciones, cátedras, asesorias, etc.

2. Documentación:

a) Presentar por escrito dirigido a la Lic. Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA los motivos por los que desea formar parte del Sistema Municipal de Protección de manera sucinta, firmada por el representante, además deberá señalar domicilio, teléfono y correo electrónico, junto con la siguiente documentación;

2.1 Anexos

- a) Exponer en mínimo dos cuartillas, propuesta que podrá abarcar cualquiera de los siguientes rubros:
 - Participación de niñas, niños y adolescentes del municipio de Corregidora, Qro.,
 - Erradicar la violencia, la discriminación, desigualdad y uso de drogas a temprana edad;
 - Garantizar los derechos relacionados con la supervivencia, desarrollo y protección de niñas, niños y adolescentes; y
 - Inclusión de la sociedad en la difusión y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Carta de presentación de Asociación Civil.

DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Ja Step

A 3.

No.

Λ



La presente convocatoria será publicada en la página de internet: www.corregidora.gob.mx y en la Gaceta Municipal "La Pirámide" y estará disponible para su consulta hasta el día establecido como limite para la recepción de las candidaturas, siendo del 24 al 28 de abril de 2017.

Las propuestas se recibirán de manera física o electrónica, con base en lo siguiente:

A. De manera física:

- a) En las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., Querétaro, ubicada en Ex Hacienda el Cerrito No. 100, Col. El Pueblito, Corregidora, Qro.
- B. De manera electrónica:
- a) En la dirección de correo electrónico: de la Lic. Anahi López Medina, Secretaria Ejecutiva del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA anahilopezm89@gmail.com.
- b) Con asunto: "Envio de candidatura representante de A.C. en el SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA por parte de... (incluir nombre de la institución u organización que postula).
- La documentación señalada deberá adjuntarse al correo exclusivamente en formato.pdf que no rebase 10 MB de volumen.
- d) Para la validez del envio de las propuestas remitidas via electrónica se deberá contar con la respuesta de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA en la que se acuse la recepción, la cual será emitida en las siguientes 24 hrs. hábiles.

NOTA: En ningún caso se otorgarán prórrogas para la presentación de propuestas.

PLAZOS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Las propuestas deberán ser presentadas de manera física a partir del 24 al 28 de abril de 2017, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas o de manera electrónica hasta las 23:59 horas de la fecha señalada como limite.

DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES

Al día siguiente del cierre de la convocatoria se publicaran en la página de internet: www.corregidora.gob.mx, la lista de los candidatos que cubren los requisitos.

RESULTADOS FINALES

Se dará a conocer el 05 de mayo de 2017 al postulante que será el representante de la sociedad civil dentro del Sistema de Protección Municipal.

INTERPRETACIÓN

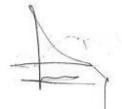
La interpretación de la presente convocatoria corresponde a la Secretaria del Ayuntamiento, así como la resolución de cualquier asunto no previsto en ella.

Dada en las instalaciones del Centro de Atención Municipal, ubicado en Calle Ex Hacienda El Cerrito No. 100, El Pueblito, Corregidora, Qro., el día 30 de marzo de 2017.

MAURICIO KURI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. Y PRESIDENTE
DEL SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA."

Alm

P.



Bot Dr.

SIPINNA SIPINNA

A A

Je.

K

K

L



SIPINNA

SIPINA

SIPIN

"LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Corregidora, Qro., y Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 último párrafo, 11, 12, 13 y 17 fracción XVI; y

CONSIDERANDO

El municipio de Corregidora, Qro., instaló mediante acto protocolario de fecha 31 de enero del presente año el Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., que será

el órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del municipio, denominado en lo sucesivo, -SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA-.

De conformidad por lo previsto por el artículo 7 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Corregidora, Qro., en dicha instancia interdisciplinaria participa un representante de la sociedad civil.

Por lo anterior, tengo a bien expedir:

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA SER INTEGRANTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

OBJETO

El objeto es establecer las bases para el proceso de selección del representante de la sociedad civil que formara parte del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA.

DE LOS PARTICIPANTES

La presente Convocatoria está dirigida a personas físicas de la sociedad civil, para participar en la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Corregidora, Qro., con experiencia relacionada al trabajo de campo, discusión, análisis, docencia e investigación de estos derechos, que puedan aportar ideas favorables para el desarrollo de proyectos en pro de la protección de niñas, niños y adolescentes.

DE LA CANDIDATURA

De la documentación:

A. Exposición de Motivos

Las personas físicas de la sociedad civil que deseen participar deberán presentar por escrito, en una cuartilla, los siguientes términos:

- a) Presentar por escrito los motivos por los que desea formar parte del Sistema Municipal de Protección de manera individual y sucinta dirigida a la Lic. Anahí López Medina, Secretaria Ejecutiva del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA;
- b) Una exposición breve donde se resalte la propuesta que presenta para desarrollar un proyecto, idea, acción o estrategia que permita difundir y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes de Corregidora, Qro.; y
- c) Nombre completo de la persona postulada como candidata.

B. Los anexos

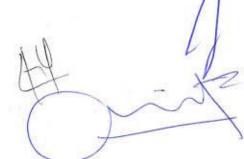
a) Curriculum Vitae;











R





- Carta con firma de la persona candidata, en la que manifieste bajo protesta decir verdad que tiene residencia permanente en el municipio de Corregidora, Qro., y que señale su domicilio, teléfono y correo electrónico; y
- Copia simple de la identificación oficial vigente (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional).

DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

La presente convocatoria será publicada en la página de internet: www.corregidora.gob.mx y en la Gaceta Municipal "La Pirámide" y estará disponible para su consulta hasta el día establecido como límite para la recepción de las candidaturas, siendo del 24 al 28 de abril de 2017.

Las propuestas se recibirán de manera física o electrónica, con base en lo siguiente:

A. De manera física:

- a) En las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., Querétaro, ubicada en Ex Hacienda el Cerrito No. 100, Col. El Pueblito, Corregidora, Qro.
- B. De manera electrónica:
- a) En la dirección de correo electrónico: de la Lic. Anahi López Medina, Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección anahilopezm89@gmail.com.
- b) Con asunto: "Envio de candidatura representante de la Sociedad Civil en el SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, por parte de... (incluir nombre de la persona física que postula).
- La documentación señalada deberá adjuntarse al correo exclusivamente en formato.pdf que no rebase 10 MB de volumen.
- d) Para la validez del envío de las propuestas remitidas via electrónica se deberá contar con la respuesta de la Secretaria Ejecutiva del SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, en la que se acuse la recepción, la cual será emitida en las siguientes 24 hrs. hábiles.

NOTA: En ningún caso se otorgarán prórrogas para la presentación de propuestas.

PLAZOS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Las propuestas deberán ser presentadas de manera física a partir del 24 al 28 de abril de 2017 de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas o de manera electrónica hasta las 23:59 horas de la fecha señalada como límite.

DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES

Al día siguiente del cierre de la convocatoria se publicaran en la página de internet: www.corregidora.gob.mx, la lista de los candidatos que cubren los requisitos.

RESULTADOS FINALES

Se dará a conocer el 05 de mayo de 2017 al postulante que será el representante de la sociedad civil dentro del Sistema de Protección Municipal.

INTERPRETACIÓN

La interpretación de la presente convocatoria corresponde a la Secretaria del Ayuntamiento, así como la resolución de cualquier asunto no previsto en ella.











Cay

4

1 m

J.



SIPINNA

BISTAN DE PROTECCIÓN DE LEGAR
DE HIRÁN, MINIST Y BUSTACHES DE LEGAR
DANICODO DE CEMPOCOCIÓN

Dada en las instalaciones del Centro de Atención Municipal, ubicado en Calle Ex Hacienda El Cerrito No. 100, El Pueblito, Corregidora, Qro., el día 30 de marzo de 2017.

MAURICIO KURI GONZÁLEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO. Y PRESIDENTE DEL SIPINNA MUNICIPAL DE CORREGIDORA."

Concluido lo anterior,	Licenciada /	Anahí López	Medina,	Secretaria	Ejecutiva,	se proce	ede a
la lectura del siguiente	e punto en el	orden del día.					

Por lo anterior, el Licenciado Mauricio Kuri González, Presidente del SIPINNA y

Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, procede a llevar a cabo la firma del
convenio de colaboración con dicha Institución Académica.



* dea

44





continuar con el siguiente punto en el orden del día .-----

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Cierre de Sesión Ordinaria.---Una vez agotados los puntos del orden del día y siendo las 13:32 hrs (trece horas con treinta y dos minutos) del día inicialmente señalado, el Presidente del SIPINNA MUNICIPAL CORREGIDORA y Presidente Municipal de Corregidora, Qro., Licenciado Mauricio Kuri González, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal de Corregidora, Qro., y ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva Licenciada Anahí López Medina, manifiesta, "Se levanta la Sesión".----

FIRMANDO LA PRESENTE ACTA Y SUS ANEXOS AL CALCE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ

PRESIDENTE DEL SIPINNA MUNICIPAL CORREGIDORA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

M.(EN A.P. RICARDO UGALDE RAMÍREZ

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

M. EN DER. ALBERTO REYES GALVÁN

PRESIDENTE DE LA ACADEMIA DE DERECHO SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

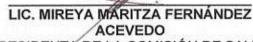
MTRA. ALMA IDALIA SÁNCHEZ

PRESIDENTA DE LA MUJER DEL HAYYONTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.









PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. ING. ALFREDO PIÑON ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA,
QRO.

C. ERIKA DE LOS ÁNGELES VILLALÓN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

LIC LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DEL MIGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

C. MAGDALENA RUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

LIC. PAÓLA BUSTAMANTE ORTEGA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

LIC. VÍCTOR ÁVILA URIBE
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
QRO.

1

J





C. JUAN JOSÉ FRANCO SALGADO
DIRECTOR DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO
DE CORREGIDORA, QRO.

CEVALLOS Y CHAVARRIA
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA
MUJER DEL MUNICIPIO DE
CORREGIDORA, QRO.

LIC. MARÍA JOSÉ CERVANTES AVENDAÑO

ANALISTA JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CORREGIDORA C. EMMANUEL ALEJANDRO JURADO VARGAS DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA

DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

DANNA SOFÍA CÁRDENAS MENDÍVIL REPRESENTANTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CORREGIDORA, QRO.

LIC. ANAHÍ LÓPEZ MEDINA SECRETARIA EJECUTIVA SIPINNA MUNICIPAL CORREGIDORA

A

Al D.

66

J